



Bucaramanga, marzo 28 de 2018
Oficio No. 0918 / MFJ / AP / 2019 00167 00 T

URGENTE TÉRMINO 48 HORAS

SEÑORES:

SENA
CARRERA 16 N° 96 - 64 PISO 7
servicioalcliente@sena.edu.co
BOGOTA D.C



Rad: 2019000335992 - Fecha : 01-APR-2019 06:06
Us: Dest: Dep No.Folios: 15
Rem: JUZGADO QUINTO DE FA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: HINELDA BARRERA DUARTE
DDO: SENA - UNIVERSIDAD DE MEDELLIN Y OTROS
RAD: 2019 00167 00

Para efecto de su notificación, comunico que este Despacho por auto de fecha 28 de marzo de 2019, avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia por la presunta violación de los derechos fundamentales del *DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, TRABAJO, MÍNIMO VITAL Y DERECHO DE LOS NIÑOS* a HINELDA BARRERA DUARTE.

Por lo anterior se corre traslado, por el término de 48 horas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art 20 del Decreto 2591 de 1991 para que rindan las explicaciones, descargos y justificaciones que consideren pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretendan hacer valer y las normas en que se apoyen.

Como quiera que se ordenó vincular a todas las personas que se encuentran en provisionalidad en las plazas sometidas a concurso para el cargo OPEC No.58509 ofertado por el SENA a través de la convocatoria No.436 de 2017, deberan por el medio mas expedito y con urgencia notificarlos de la presente accion a fin que emitan pronunciamiento respecto de los hechos y pretesiones de la demanda

Se remite copia de la solicitud de amparo y sus anexos.

Atentamente,


LUZ DARY CORTES MERCHAN
SECRETARIA AD HOC



472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 05 DE FAMILIA D
Dirección: CALLE 35 No. 11 -12
OFICINA 209 PALACIO DE JUSTICIA - BUCA
Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER
Código Postal:
Envío: R#099807299CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
SEÑORES SENA

Dirección: CARRERA 16, 96-64 PISO 7
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110221025
Fecha Pre-Admisión:
28/03/2019 16:43:55
Min. Ingresos totales de cargo: 03/2019 del 20/05/2019

2019/167

Bucaramanga, Marzo de 2019.

Señores
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HINELDA BARRERA DUARTE (ASPIRANTE)
Nº OPEC: 58509
Nº DOCUMENTO: 28034676
CIUDAD: FLORIDABLANCA
DEPARTAMENTO: SANTANDER
LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA: Centro Industrial del Diseño
y la Manufactura
ACCIONADOS: INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER - COMISION
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

HINELDA BARRERA DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía número 28034676 expedida en Bolivar - Santander., por medio del presente escrito me permito instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Norte de Santander Y **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, concretamente en contra de la lista de elegibles sustentados en las irregularidades, de los resultados de la prueba técnico pedagógica, publicada el día 23 de noviembre de 2018, en razón a la violación a mis derechos como el **DEBIDO PROCESO Y LA MERITOCRACIA, CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE, DERECHO AL TRABAJO, MINIMO VITAL Y MOVIL, DERECHO DE LOS NIÑOS**, conforme los siguientes:

J. HECHOS

Para orientar la presente acción cabe realizarse la siguiente narrativa:

1. Que en el año 2017, me presenté a la CONVOCATORIA No 436 de 2017- publicada por la CNSC-SENA, prueba eliminatorios, que estaba dividía en dos fases: PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES, Y PRUBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, la primera prueba, exigía un puntaje de 65 puntos y la realizó la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, obteniendo un puntaje de 67.06, la segunda parte de la prueba en el mismo día,

también la realizo la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, obteniendo un puntaje de 87.50, superando esta prueba, la persona que hoy ocupan el primer lugar no superó esta prueba, lo quiere decir que no fue admitida, realizando esta persona reclamación, la cual quedaba resuelta el 13 de julio de 2018.

2. Que en virtud de lo anterior, entre a la página el 16 de julio de 2018, allí se describía en el listado de aspirantes al empleo, **ADMITIDO**, pero en el resultado donde estaba el puntaje, seguía en 63. 06, lo que quiere decir, que ni siquiera en reclamación pasó esta participante. Lo extraño fue que para la valoración de antecedentes, ya no aparecía con 63. 06 sino con 65.05, la cual quedó admitida, pasando la suscrita al segundo lugar.
3. Que posteriormente, se efectuaba revisión de antecedentes, situación que fue realizada, por otra universidad como la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, ante la cual obtuve 20 puntos, siendo esta prueba clasificatoria.
4. Pasamos a la prueba de **TECNICO PEDAGOGICA**, que era clasificatoria, y obtuve 85 puntos, sobre 100.
5. Que la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN procedió a realizar la valoración definitiva y clasifiqué con un puntaje final de 71.57, quedando en lista de elegibles en segundo lugar, para lo cual nunca me dieron traslado del porque pasaba a segundo lugar, en la lista de elegibles.
6. Que ante esta situación, efectué la reclamación de antecedentes y no me logre subir dicho puntaje, y solicite que me explicaran porque el DIA 16 DE JULIO EL ASPIRANTE QUE PRESENTÓ RECLAMACION APARECIA COMO ADMITIDO, PERO EL PUNTAJE SEGUIA SIENDO EL MISMO 63.96, PARA ELLO ADJUNTO REGISTRO COMO PRUEBA, sin que a la fecha me hayan contestado nada, lo que yo considero se produjo un silencio administrativo.
7. Que la lista de elegibles quedó en firme y que a la fecha no sido posesionado la primera en la lista, la cual solo me superó supuestamente en la prueba de hoja de vida o antecedentes.

PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA

1. Fecha inicio venta de derechos de participación e inscripciones, Convocatoria N° 436 de 2017 – SENA, 01 Septiembre 2017.

[link https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?start=50](https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?start=50)

2. Inicio de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, Convocatoria 436 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el 10 Noviembre 2017.

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?start=41>

3. Publicación Resultados Verificación de Requisitos Mínimos, Convocatoria 436 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el 06 Marzo 2018.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes que los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos serán publicados el día Miércoles 7 de marzo de 2018 en el transcurso de las horas de la tarde.

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?start=32>

4. Información aplicación de pruebas escritas de la convocatoria 436 de 2017 y Elecciones atípicas para alcalde en la ciudad de Cartagena el 6 de Mayo de 2018
el 18 Abril 2018.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, se permite informar a los aspirantes citados para el 06 de Mayo de 2018 a la aplicación de las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, y que han sido designados como Jurados de Votación en la ciudad de Cartagena para las elecciones atípicas de Alcalde en la misma fecha, que podrán solicitar a la Registradora Nacional del Estado Civil la Exoneración o Relevo de dicha designación, aportando como soporte la citación que publicada en el aplicativo SIMO, con el fin que puedan asistir a la aplicación de las pruebas sin contratiempo, la cual se mantiene programada para la misma fecha.

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?start=28>

5. Publicación Resultados Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, Convocatoria 436 SENA, el 18 Mayo 2018.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, informa a los aspirantes citados a las pruebas escritas el pasado 06 de mayo del 2018 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 –SENA, que el día 25 de mayo de 2018, se publicarán los resultados de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través de SIMO, desde las 00:00 horas del día 28 de mayo de 2018 hasta las 23:59 horas del día 01 de junio de 2018, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Así mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, los aspirantes que deseen tener acceso a las pruebas, deberán manifestarlo en las reclamaciones y en las fechas mencionadas anteriormente.

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?start=26>

6. Respuestas a Reclamaciones y Publicación Resultados Definitivos de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales - Convocatoria 436 SENA, el 06 Julio 2018.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes que presentaron reclamaciones respecto de los resultados de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, que conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, se publicarán las respuestas emitidas por la Universidad de Pamplona y los resultados definitivos de dichas pruebas, el día 13 de julio de 2018 a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Es importante precisar que contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña, al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO.

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?start=22>

7. Publicación de Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del empleo de Instructor - Convocatoria 436 SENA. el 06 Agosto 2018.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes que continúan en el concurso de méritos para los empleos del nivel Instructor, que los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, serán publicados el día 14 de agosto de 2018 a través de la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017.

Para conocer los resultados, los aspirantes deberán ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

Por otro lado, las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes en mención únicamente a través de SIMO, desde las 00:00 horas del día 15 de agosto de 2018 hasta las 23:59 horas del día 22 de agosto de 2018, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?start=20>

8. Publicación Citación Prueba Técnico Pedagógica -Convocatoria 436 SENA,

el 03 Octubre 2018, Fecha de prueba, NOTIFICACIÓN, Fecha de notificación: 2018-10-03

MOTIVOS DE RECLAMACION

Mi inconformidad la tengo en la primera prueba SOBRE COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES, como yo la supere no tenía por qué reclamar, el segundo puesto es una persona que se encuentra vinculado al Sena por prestación de servicios, si efectuó reclamación, resuelta el 13 de julio de 2018, y salió publicada en SIMO, plataforma donde está todo el proceso, <https://simo.cnsc.gov.co>, donde el DIA 16 DE JULIO EL ASPIRANTE QUE PRESENTÓ RECLAMACION APARECIA COMO ADMITIDO, PERO EL PUNTAJE SEGUIA SIENDO EL MISMO 63,96, es decir que con este puntaje no podía ser admitida, PARA ELLO ADJUNTO REGISTRO COMO PRUEBA y el silencio que ha guardado la entidad frente al tema hasta el día de hoy, máxime cuando mi puntaje fue en la prueba de competencias, básicas y funcionales de 67.06 y la segunda participante sacó 63:96, prueba que fue eliminatoria y se superaba, con 65 puntos, situación que no comparto, porque desconozco los actos administrativos, o recursos, que sirvieron como fundamento para que esta participante superara esta prueba, reitero no he obtenido respuesta frente al tema, advirtiendo que mi prueba de COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, fue de 87.50

Que el día 23 salían las pruebas de resultados tecnicopedagogicas en la plataforma a las 5 y 30 am y a las 3pm las publicaron y las quitaron y las volvieron a colocar a las 5 Y 30 pm, luego en este concurso considero no se actuó con claridad y supuesta transparencia.

De acuerdo con la narración que antecede, denunció como derechos fundamentales presuntamente conculcados, desconocidos o vulnerados por estas entidades y la Universidad de Pamplona, así como la Universidad de Medellín, las siguientes:

DERECHOS FUNDAMENTALES OBJETO DE SOLICITUD DE AMPARO CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA y CONCEPTO DE SU VULNERACION. Debe acotarse que todos y cada uno yacen insertos a nuestro ordenamiento constitucional mediante el Título II, DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES, CAPITULO I, DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES:

1. TODAS LAS PERSONAS NACEN LIBRES E IGUALES ANTE LA LEY, RECIBIRAN LA MISMA PROTECCION Y TRATO DE LAS AUTORIDADES Y GOZARAN DE LOS MISMOS DERECHOS, LIBERTADES Y OPORTUNIDADES SIN NINGUNA DISCRIMINACION

POR RAZONES DE... OPINION POLITICA O FILOSOFICA. Artículo 13 Constitucional, en concomitancia con el DERECHO AL TRABAJO, Artículo 25 constitucional. Devienen como desconocidos estos derechos teniendo en cuenta que tras no haberseme contestado mis inquietudes, y superar una prueba el segundo participante, sin que se pronunciaran de forma legal, las razones que se tuvieron en cuenta para superar esta etapa, ni me fue trasladada su reclamación, ni de asomo alguno se me diera respuesta, aunado a que en la página figuraba y fue publicado otro puntaje diferente bajo la confianza legítima, y buena fe, el día que debía publicarse.

Reclamamos en igualdad de oportunidades para la suscrita, lo que conculca el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos el artículo 6 constitucional, en cuya virtud, "...los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y la ley. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones..."

2. DEBIDO PROCESO. Artículo 29 Constitucional. La actuación de estas instituciones, desdobra el principio del debido proceso, lo hace al violar el principio de transparencia, pues constituye una típica vía de hecho y sin que quepa el poder discrecional porque este repele el abuso de poder y de autoridad. es decir, desconociendo las reglas del concurso y los tiempos de publicación, al desconocer cómo cambio este puntaje de antecedentes para el segundo lugar y que fue tenido como superior a mi hoja de vida.
3. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS. Artículo 44 Constitucional. La situación planteada, es decir, el desconocimiento de los derechos de mi poderdante, trae como consecuencia lo que podríamos llamar, ya que está de moda, un daño colateral respecto de los derechos fundamentales de sus hijos, tras verse atenuadas las posibilidades laborales de su señor padre, en detrimento de sus propios derechos como infantes, esto es, "... la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no se separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión,...", dice la norma constitucional: "...Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, *...la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos...*".

Soy madre cabeza de familia, de mi depende mi hogar,

Así las cosas señor Juez de reparto y luego de esbozar o exponer ante usted los argumentos en que baso el desconocimiento de mis derechos fundamentales arriba lo siguiente:

PRETENSIONES

1. Solicito al señor Juez de conocimiento dictar sentencia contentiva de las consideraciones, decisiones y medidas que encuentre procedentes y necesarias a fin de proveer a la salvaguarda, protección, tutela y amparo de todos y cada uno de los derechos fundamentales a que en el acápite inmediatamente anterior hemos hecho referencia, como conculcados con las actuaciones de estas entidades al no dárseme respuesta de mis inquietudes, así como no dejar claro el puntaje que publicaron y vulnerar mi buena fe, cuando publicaron un puntaje inferior al mío, quien ocupó el segundo lugar, y más sin embargo apareció como admitida, sin que para mí quedara claro, dichas actuaciones.
2. En mérito de la decisión, respetuosamente solicito al señor Juez dejar sin efectos la lista de elegibles, y emitiendo una nueva, donde se tenga en cuenta la primera publicación de las pruebas comportamentales y/o hasta que no se me otorgue garantías a mis inquietudes como derecho de petición, donde conozca los actos administrativos o recursos que sirvieron como fundamento a que el segundo lugar superara la prueba aquí descrita y censurada.

PRUEBAS

Solicito del señor Juez de tutela se sirva tener como tales las siguientes:

1. Documentales:

PROCESO DE CONVOCATORIA Y LINK RELACIONADOS Y PRUEBAS DE PANTALLAZOS.

MEDIDAS PROVISIONALES

Solicito muy respetuosamente al señor Juez, ordenar se suspenda el nombramiento del segundo lugar, hasta que no se aclare los antecedentes.

Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

PROCEDENCIA

Esta Acción de Tutela es procedente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, esto es, que habiéndose interpuesto las acciones contencioso administrativas en contra del acto administrativo acusado, transcurra el período respecto del cual se demanda el nombramiento como personero.

Artículo 8o. La tutela como mecanismo transitorio. Aún cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido Acción de Tutela alguna por los mismos hechos, ante otra autoridad judicial.

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de este asunto por su naturaleza y el lugar de ocurrencia de los hechos que motivan la presente acción al haber sido vulnerados, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFICACIONES

Calle 147 No 22-02 VILLAMAYORCA - FLORIDABLANCA

Cordialmente.

Hinelda Barrera D.
HINELDA BARRERA DUARTE
C.C. No 28034676 de Bolivar-Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 28.034.676

BARRERA DUARTE

APELLIDOS

HINELDA

NOMBRES

Hinelda Barrera D.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-NOV-1982

BOLIVAR
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

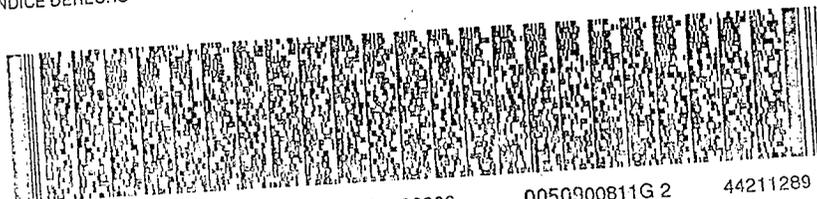
F

SEXO

16-FEB-2001 BOLIVAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2702500-00846749-F-0028034676-20160906

0050900811G 2

44211289

Listado de Aspirantes al Empleo

Puesto

Aprobación

Identificador

Id. Inscripción

Aprobado

1391668

572687

1315685

8558517

1315685

8845855

1315685

831332

Estado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Aspirante

Resultado total

0.00

